

Expediente: **3286/22**

Carátula: **SALVATIERRA OCTAVIO JOSE C/ VIZCARRA JORGE DAVID Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **04/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VIZCARRA, JORGE DAVID-DEMANDADO/A

20240597722 - SALVATIERRA, OCTAVIO JOSE-ACTOR/A

23270306209 - ALBORNOZ, MARTA LILIANA-DEMANDADO/A

23270306209 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO/A

30648815758606 - CUERPO DE PERITOS MEDICOS OFICIALES, -PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIVª Nominación

ACTUACIONES N°: 3286/22



H102335543790

JUICIO: SALVATIERRA OCTAVIO JOSE C/ VIZCARRA JORGE DAVID Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 3286/22.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2025

Y VISTO: Que vienen los presentes autos a despacho a resolver, de los que;

RESULTA

Que el 27/05/2025 el Dr. Peñalba Pinto Gonzalo, M. P. N° 4.951, apoderado de la Sra. Marta Liliana Albornoz y de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., interpone recurso de aclaratoria, contra la sentencia definitiva dictada en este proceso el 26/05/2025.

Solicita se aclare respecto del porcentaje de responsabilidad. Asimismo, si el monto total que corresponde al rubro incapacidad es de \$3.636.475,77 y si ya se encuentran contempladas en las sumas de condena, el porcentaje de responsabilidad correspondiente a la actora.

A efectos de resolver, valoro lo enunciado en los artículos 764 y sgte. del CPCCT.

Del análisis de la cuestión traída a estudio, advierto que de la sentencia del 26/05/2025, resulta con claridad la atribución de responsabilidad atribuida a cada una de las partes. Es decir un 60% a cargo del actor y un 40% a cargo del demandado. Del mismo modo, luce correctamente especificado el monto total por el rubro de incapacidad correspondiente al 40 % que le corresponde al accionado (\$3.636.475,77) y que para cada uno de los rubros, se tuvo en cuenta la atribución de responsabilidad atribuida, conforme el cuadro que obra en los considerandos.

Advierto que en el escrito del planteo que fuera presentado por el letrado Peñalba Pinto, observe un cuadro que se encuentra incompleto que podría causar confusión al interesado. Sin perjuicio de ello, el cuadro con el resumen de los rubros por los que prospera la demanda en la sentencia del 26/05/2025, luce íntegro y contempla todos los puntos cuya aclaración se solicita.

En consecuencia, al no existir concepto oscuro, omisión o error material incurrido, respecto de lo aquí petitionado, en la decisión dictada el 26/05/2025, corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesta.

Que al no haber sido sustanciado lo planteado, corresponde no imponer costas. (Arts. 60 y sgts. del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria efectuado el 27/05/2025 por el Dr. Peñalba Pinto Gonzalo, M. P. N° 4.951, apoderado de la Sra. Marta Liliana Albornoz y de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. en contra de la sentencia dictada el 26/05/2025 en este proceso. CRMDV 3286/22

HÁGASE SABER.-

Dr. Pablo Alejandro Salomón

Juez

Juzgado Civil y Comercial Común de la 14ª Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.